



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-050766



Turbaco, noviembre 23 de 2021

RESOLUCIÓN No. 282 Del 23 noviembre de 2021

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: JORGE LUIS PIMIENTA ANGULO

CC/NIT: 1050038198

PLACA: JKF90E

DIRECCIÓN: BARRIO LA FLORES (SAN JACINTO-BOLIVAR)

EMAIL: silvagar19@gmail.com

EXT-BOL-21-018329

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016 y 2017, al sujeto pasivo **JORGE LUIS PIMIENTA ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1050038198**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **JKF90E**.

Que mediante escrito recibido el 01 de julio de 2021 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-018329**, el señor **JORGE LUIS PIMIENTA ANGULO**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021** de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



EXT-GI-AV1-159971, alegando que el día 30 de junio del 2021, canceló los impuestos de las vigencias fiscales de 2016, 2017 y 2021.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016 y 2017, al sujeto pasivo **JORGE LUIS PIMIENTA ANGULO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1050038198**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **JKF90E**.

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- A la fecha de la expedición del Acto Administrativo de **Liquidación de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971**, el Vehículo Automotor de placas **JKF90E** se encontraba omiso de dar cumplimiento a la obligación tributaria de Declaración de Impuesto Vehicular por las vigencias 2016 y 2017, conforme a lo establecido en la Ley 488 de 1998.

2.- Que al momento de dar respuesta al recurso de reconsideración presentado contra la **Liquidación de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971**, la Administración Departamental pudo constatar a través de la plataforma SAIGTWEB (Hoja de vida del vehículo), que el Vehículo Automotor de placas **JKF90E**, el cual fue objeto de Liquidación de Aforo, cuenta con unos pagos realizados del día 30 de junio del 2021, los cuales se discriminan así:

DATOS DEL VEHICULO JKF90E							
Info. Vehiculo	Pagos	Novedades	Facilidad Pago	Impuesto	Novedades Transitos	Procesos	Titulos
DECLARACION	RECIBO DE PAGO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR			
12990749579	12990749579	miércoles, 30 de junio de 2021	IMPUESTO UNIFICADO VEHICULO AUTOMOTOR	\$76.930,00			
12990793797	12990793797	miércoles, 30 de junio de 2021	IMPUESTO UNIFICADO VEHICULO AUTOMOTOR	\$112.506,00			
12990793796	12990793796	miércoles, 30 de junio de 2021	IMPUESTO UNIFICADO VEHICULO AUTOMOTOR	\$69.206,00			

3.- Que el contribuyente dentro de los documentos anexos al recurso presentado con fecha del 01 de julio del 2021, aporta copia de los recibos cancelados por concepto de pago de los impuestos de vigencias fiscales 2016, 2017 y 2021.

4.- Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **JORGE LUIS PIMIENTA ANGULO**, actual propietario y sujeto pasivo de la obligación se encuentra al día con el pago de los respectivos impuestos fiscales del Vehículo Automotor de placas **JKF90E** los cuales fueron objeto de liquidación de aforo.

5.- No obstante, lo antes expuesto, es claro que el Acto administrativo de **Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971**, fue expedido conforme a lo normado.

Por lo expuesto, se confirma la **Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971**, con fundamento en lo dispuesto en la parte considerativa y en el Artículo 683 del Estatuto



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA.** “Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso de fiscalización frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo N° 33563 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-159971 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la confirmación de la novedad en el sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO FION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa. 
Revisó: Erika Almanza. Asesora Jurídica.
Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co